Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577) y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6º, incs. b, c y d, 9°, 37, 38 y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Mariano R. Guaita, Juan Carlos Cassagne, Guillermo G. Dayraut e Ignacio M. de la Riva, en conjunto, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil pesos ($ 668.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos realizados en el trámite de la medida cautelar decretada en el incidente (CSJ 230/2011 (47-E)/1), resuelto a fs. 390/393, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida fue decretada como consecuencia de la acción principal promovida, ya que para obtenerla no se realizó un trámite especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se regulan los honorarios, en conjunto, de los doctores Juan Carlos Cassagne e Ignacio M. de la Riva, en la suma de doscientos catorce mil pesos ($ 214.000).

Por último, teniendo en cuenta el informe de la perito contadora Beatriz Sofía Caravias Nazar, obrante a fs. 288/295, se fijan sus honorarios en la suma de doscientos cuarenta y tres mil pesos ($ 243.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

Agréguese copia de la presente en el incidente CSJ 230/2011 (47 -E)/1. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis